Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

NURIA RAGA SASTRE

Registrador de la Propiedad de

Avda. del Nord, 31
46220 - PICASSENT (Valencia)
Teléfono: 961234848
Fax: 961234680
Correo electrónico: picasent@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ANTONIO BARBERO GIMENEZ

con DNI/CIF: 20154664V

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF46029000580918-460291374**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

NURIA RAGA SASTRE, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE PICASSENT Y DE SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE VALENCIA.

==========

CERTIFICO: Que en vista del precedente **mandamiento**, expedido el 23 de febrero de 2.021 por el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Picassent, por Doña Inmaculada Biosca Muñoz, Letrado A. Justicia del citado Juzgado, procedimiento ejecución hipotecaria número 743/2019, que ha sido presentado en este Registro a las 12 horas y 55 minutos del día 8 de marzo de 2021, según el asiento 53 del Diario 77º, con el objeto de obtener la certificación a que la misma se refiere y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca de Picassent nº: 34.245, se describe como sigue:

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO NÚMERO: 46029000580918

URBANA CINCO: Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número 35 de la calle Raimón De, tipo B, del conjunto constructivo residencial hoy totalmente terminado sito en el término municipal de Picassent, Partida del Realón a la Huerta de Torrente, en el Sector SUZR-1 del P.G.O.U. de Picassent. Se distribuye en planta baja, planta primera y planta segundo y sobre ésta cubierta inclinada, todas ellas comunicadas interiormente mediante escalera y con distribución, instalaciones y servicios propios para habitar, disponiendo en planta baja de una terraza en su fachada posterior recayente a calle peatonal en proyecto y un espacio destinado a garaje en su fachada principal recayente a la calle Raimón De. Tiene las siguientes superficies aproximadas: útil ciento cuarenta y tres coma veintitrés metros cuadrados y construída de ciento setenta y cuatro coma cincuenta y siete metros cuadrados, de los que once coma cuarenta metros cuadrados corresponden a la terraza. Considerando su fachada principal la recayente a la calle Ramón De, linda: Frente, con la expresada calle; derecha entrando, vivienda adosada número 37; izquierda, vivienda adosada número 33; y fondo o espaldas, con calle peatonal en proyecto. Cuota de participación: Catorce coma treinta por ciento.

CONSTA INSCRITA la descrita finca a favor de **DON JUAN MORELL FIOL y su esposa DOÑA MERCEDES VICENTA PEIRO LOPEZ con carácter ganancial**, por compra a la mercantil Obras y Detalles, Sociedad Limitada, según **escritura** otorgada el trece de julio de dos mil seis, ante el Notario de Valencia Don José Manuel García de la Cuadra, número 2760 de su protocolo, que motivó la inscripción 3ª de la finca que se certifica, al folio 182 vuelto del libro 518, tomo 2.684, de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis.

SEGUNDO.- Que la finca descrita, se halla gravada con las siguientes cargas:

A.- HIPOTECA sobre esta finca, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un plazo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MESES contados a partir del día uno de octubre de dos mil diecinueve. Siendo la clausula de vencimiento anticipado: SEXTA BIS.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN. A exclusiva voluntad de la Caja, serán causas de vencimiento anticipado y de ejecución de este préstamo hipotecario: b) La falta de pago, dentro de los períodos de recaudación voluntaria, de las contribuciones, impuestos y arbitrios que afecten al préstamo o finca hipotecada, incluso como consecuencia de cualquier afección que la grave por actos o transmisiones anteriores. d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento. e) Cuando por cualquier circunstancia el valor del bien hipotecado desmereciese de al tasación inicial en más de un veinte por ciento, y la parte prestataria conforme a lo establecido en los artículos 5 de la Ley 2/81 y 29 del Real Decreto 685/82 sobre regulación del Mercado Hipotecario, dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento practicado por la Caixa, para que amplie la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que lo garantiza, no realizara dicha ampliación o no devolviese la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación

actualizada del bien hipotecado el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Dicho deterioro será acreditado mediante tasación realizada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2/81 y Real Decreto 685/82, entendiéndose por tal, expresamente, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven, más la cuota mixta de amortización fijada en este contrato e igualmente la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad prestamist; **RESPONDIENDO** la finca que se certifica tras la ampliación de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS Y CINCUENTA Y UN CENTIMOS** de principal, el pago de sus intereses hasta un máximo de **DOS AÑOS** al tipo máximo del **CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO**, los intereses de demora hasta un máximo de **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA CENTIMOS**, y la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas y gastos. Tasada para subasta en la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS**, y se señala como domicilio para notificaciones y requerimientos el de la **propia finca hipotecada** , en virtud de **escritura** otorgada el trece de julio de dos mil seis, ante el Notario de Valencia, Don Jose-Manuel García de la Cuadra, número 2761 de su protocolo, que causó la inscripción 4ª de la finca que se certifica, al folio 182 vuelto del libro 518, Tomo 2.684, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis; **MODIFICA por la inscripción 6ª** en virtud de **escritura** otorgada el treinta de julio de dos mil ocho ante el Notario de Valencia Don Joaquín Borrell García, número 2428 de su protocolo, que motivó la inscripción 6ª de la finca que se certifica, al folio 33 vuelto del libro 553, tomo 2.781, de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho; **AMPLIA Y MODIFICA por la inscripción 7ª**, en virtud de **escritura** otorgada el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, ante el Notario de Valencia Don Joaquín Borrell García, número 3648 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª de la finca que se certifica, al folio 34 del libro 553, tomo 2.781, de fecha tres de febrero de dos mil nueve; **MODIFICADA por la inscripción 9ª**, en virtud de **escritura** otorgada el

veintitrés de octubre de dos mil catorce, ante el Notario de Valencia, Don Joaquín Borrell García, número 3.651 de protocolo, que motivó la inscripción 9ª de la finca de que se certifica, al folio 49 del libro 607, tomo 2.908 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce; y **CEDIDA por la inscripción 11ª** según **instancia** suscrita en Barcelona el catorce de enero de dos mil diecinueve por Don Enrique Pérez Díaz, con D.N.I. número 33540465-W cuya firma se halla legitimada por el Notario de Barcelona Don Salvador Farrés Ripoll el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, que motivó la inscripción 11ª de la finca de que se certifica, al folio 50 vuelto del libro 607, Tomo 2908 de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve.

LA RELACIONADA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

B.- HIPOTECA sobre esta finca, a favor de la **CATALUNYA BANC, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**, por plazo TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MESES a partir del día uno de octubre de dos mil diecinueve. Siendo las causas de vencimiento anticipado: SEXTA BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION.- CAIXA D''ESTALVIS DE CATALUNYA podrá declarar vencida la presente operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: a) El hecho de que por cualquier causa el Señor Registrador denegare la inscripción de esta escritura. b) Si los datos que figuran en la solicitud en que se fundamenta esta operación no se corresponden con la realidad, o el crédito no se invierte de acuerdo con el destino indicado en la solicitud, así como en el caso en que las inversiones no se lleguen a completar. c) El impago, dentro del período de recaudación voluntaria, de las contribuciones, impuestos y arbitrios que afectan al préstamo o bien hipotecado, incluso como consecuencia de cualquier afección que la grave por actos o transmisiones anteriores. d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento, solicitando

expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro. e) Si el bien hipotecado fuere objeto de cualquier gravamen, enajenación, embargo, anotación o administración judicial o bien cuando por cualquier circunstancia, el valor del bien hipotecado desmereciere de la tasación inicial en más de un veinte por ciento y el prestatario, de conformidad con lo que establecen los artículos 5 de la Ley 2/81 y 9 del R.D. 716/2009, sobre regulación del Mercado Hipotecario, dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento practicado por CAIXA D''ESTALVIS DE CATALUNYA, para que amplíe la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado, no realizara dicha ampliación o no devolviese la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada del bien hipotecado el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Dicho deterioro será acreditado mediante nueva tasación del bien hipotecado, entendiéndose por tal, también y expresamente, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven, más la cuota mixta de amortización fijada en este contrato e igualmente la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de CAIXA D' ESTALVIS DE CATALUNYA.f) Si el hipotecante incumpliere la obligación de realizar en el bien hipotecado las reparaciones necesarias; o la de tenerlo asegurado en Compañía de notoria solvencia por cantidad equivalente a la peritación máxima que realice la Compañía de seguros y pagar puntualmente las primas; o la de exhibir a CAIXA D''ESTALVIS DE CATALUNYA los recibos, resguardos y cartas de pago acreditativas de que se han satisfecho a su debido tiempo los impuestos, contribuciones y primas de seguro. En caso de siniestro, CAIXA D''ESTALVIS DE CATALUNYA podrá liquidarlo con la Compañía aseguradora, fijar el daño y percibir la indemnización a cuenta de lo que acredite, considerándose vencido el crédito a su voluntad. Este pacto deberá ser comunicado a la Compañía aseguradora. g) Si el prestatario incumpliera la obligación de presentar a CAIXA D''ESTALVIS DE CATALUNYA, a requerimiento de la misma y en un plazo de quince días naturales, la documentación acreditativa de su situación

económico-financiera que la acreedora estime oportuna. h) Y en general, si el deudor infringiera cualquier pacto la escritura que se inscribe; **RESPONDIENDO** la finca que se certifica de **CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS** de capital, del pago de sus intereses hasta el máximo de **DIECIOCHO MESES** al tipo máximo del **QUINCE POR CIENTO**, de los intereses de demora hasta un máximo de **CATORCE MIL OCHENTA EUROS**, y de la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS** para costas y gastos. Tasada para subasta en la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS**, y se señala como **domicilio** para la práctica de notificaciones y requerimientos la **propia finca hipotecada**, según **escritura** otorgada veinticinco de marzo de dos mil diez, ante el Notario de Valencia Don Joaquín Borrell García, número 701 de su protocolo, que motivó la inscripción 8ª de la finca que se certifica, al folio 35 del libro 553, tomo 2.781, de fecha siete de mayo de dos mil diez, y **MODIFICADA por la inscripción 10ª** en virtud de **escritura** otorgada el veintitrés de octubre de dos mil catorce, ante el Notario de Valencia, Don Joaquín Borrell García, número 3.650 de protocolo, que motivó la inscripción 10ª de la finca de que se certifica, al folio 49 vuelto del libro 607, tomo 2.908 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce.

LA RELACIONADA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

C.- ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor del **AYUNTAMIENTO DE PICASSENT**, por un importe total de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, de los que MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS corresponden a principal, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS a recargo, CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS a interés de demora y QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS presupuestos intereses de demora y costas, expediente administrativo de apremio número **15585** seguido por dicha Coorporación contra Don Juan Morell Fiol, en virtud de **mandamiento** expedido el quince de febrero de dos mil

doece, por Doña Pilar Sanchis Sanchis, Recaudadora del citado Ayuntamiento de Picassent, que motivó la anotación preventiva de embargo letra A de la finca que se certifica, al folio 48 del libro 607, Tomo 2.908 de fecha cinco de marzo de dos mil doce; **PRORROGADA** por cuatro años más, **por la anotación letra D**, en virtud de **mandamiento** expedido el veintidós de febrero de dos mil dieciséis por Doña Pilar Sanchis Sanchis, Recaudadora del Ayuntamiento de Picassent, que motivó dicha anotacion letra D, obrante al folio 50 del libro 607 Tomo 2908 de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis; **PRORROGADA** por cuatro años más, por la **anotación letra H**, en virtud de **mandameinto** expedido el doce de marzo de dos mil veinte, por Doña Pilar Sanchis Sanchis Recaudadora del Ayuntamiento de Picassent, que motivó dicha anotaicón letra H, obrante al folio 100 del libro 662 Tomo 2963 de fecha dos de abril de dos mil veinte.

Al margen de dicha anotación letra A aparece extendida la siguiente nota:
"Con fecha de hoy y para constancia en el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra A se ha expedido la CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS que previene el artículo 143 del Reglamento Hipotecario. Picassent, a 5 de marzo de 2.012." Firma ilegible.

D.- ANOTACION PREVENTIVA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO sobre esta finca, a favor del **AYUNTAMIENTO DE PICASSENT**, por lo que se declara ampliado el embargo que motivó la citada anotación letra A, en la cuantía total de **OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS**, de los que CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS corresponden a principal, NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS a recargo de apremio, DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS para presupuesto intereses de demora y costas de procedimiento y TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para intereses de demora; dictandose expediente administrativo de apremio número **15585** seguido por dicha Coorporación contra Don Juan Morell Fiol, en virtud de

mandamiento expedido el diez de abril de dos mil catorce, por Doña Pilar Sanchis Sanchis, Recaudadora del citado Ayuntamiento de Picassent, que motivó la anotación preventiva de ampliación de embargo letra C de la finca que se certifica, al folio 48 vuelto del libro 607, Tomo 2.908 de fecha catorce de abril de dos mil catorce; **PRORROGADA** por cuatro años más, **por la anotación letra E,** en virtud de **mandameinto** expedido el catorce de marzo de dos mil dieciocho, por Doña Pilar Sanchis Sanchis Recaudadora del Ayuntamiento de Picassent, que motivó dicha anotaicón letra E, obrante al folio 50 del libro 607 Tomo 2908 de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho.

Al margen de dicha anotación letra C aparecen extendidas las siguientes notas:
"Con fecha de hoy y para constancia en el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra C se ha expedido la CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS que previene el artículo 143 del Reglamento Hipotecario. Picassent, a 14 de abril de 2.014." Firma ilegible.

E.- ANOTACION PREVENTIVA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO sobre esta finca, a favor del **AYUNTAMIENTO DE PICASSENT,** por un importe total de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS COMA VEINTISIETE CÉNTIMOS,** de los que MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS COMA NOVENTA Y SÉIS CÉNTIMOS corresponden a principal, DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS corresponden a recargo de apremio, OCHENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS corresponden a intereses de demora y CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CERO SEIS CÉNTIMOS corresponden a presupuesto para intereses y costas de procedimiento, expediente administrativo de apremio número **15.585** seguido por dicha Coorporación contra Don Juan Morell Fiol, en virtud de **mandamiento** expedido el veinte de Noviembre de dos mil dieciocho, por Doña Pilar Sanchis Sanchis, Recaudadora del citado Ayuntamiento de Picassent, que motivó la anotación preventiva de ampliación de embargo letra F de la finca que se certifica, al folio 50 del libro 607, Tomo 2.908 de fecha once de Diciembre de dos mil

dieciocho.

Al margen de dicha anotación letra F aparecen extendidas las siguientes notas:
"Con fecha de hoy y para constancia en el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra C se ha expedido la CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS que previene el artículo 143 del Reglamento Hipotecario. Picassent, a 11 de Diciembre de 2.018." Firma ilegible.

F.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, por un importe pendiente de total de TRES MIL CIENTO VEINTE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS; en concepto de intereses CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; y la cantidad de QUINIENTOS EUROS en concepto de costas; siendo el importe a embargar de **CUATRO MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS**, dictándose en el mismo expediente diligencia de fecha **catorce de noviembre de dos mil dieciocho, número 461823364617B**, seguido en la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación de Valencia, con domicilio en Catarroja, Valencia, calle Maestro Monforte, número 4, contra Don Juan Morell Fiol, en virtud de **mandamiento** expedido el diez de enero de dos mil diecinueve, por Doña Vanesa Desire Veintimilla Minguet, Técnica de Hacienda, cuya autenticidad ha sido debidamente verificada mediante Código Seguro de Verificación 9RS6DKHYATW3R7TA, que motivó la anotación preventiva de embargo letra G de la finca que se certifica, al folio 50 vuelto del libro 607, Tomo 2.908 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Al margen de dicha anotación letra G aparece extendida la siguiente nota:
"Con fecha de hoy y para constancia en el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra G se ha expedido la CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS que previene el artículo 143 del Reglamento

Hipotecario. Picassent, a 31 de enero de 2.019." Firma ilegible.

Al margen de la citada inscripción 11ª aparece extendida la siguiente nota de afección fiscal:
"AFECTA durante el plazo de cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados. No sujeto al pago del impuesto. Picassent, a 12 de febrero de 2.019". Firma ilegible.

G.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, por un importe pendiente de total de TRES MIL OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS; en concepto de intereses OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS; y la cantidad de QUINIENTOS EUROS en concepto de costas; siendo el importe a embargar de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS**, dictándose en el mismo expediente diligencia de fecha **dos de diciembre de dos mil veinte número 462023359488S**, seguido en la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación de Valencia, con domicilio en Catarroja, Valencia, calle Maestro Monforte, número 4, contra Don Juan Morell Fiol, en virtud de **mandamiento** expedido el tres de febrero de dos mil veintiuno, firmado electronicamente por Doña Patricia Ferrando Calatayud, Técnica de Hacienda, cuya autenticidad ha sido debidamente verificada mediante Código Seguro de Verificación 8DXTL6W4UTR4HV3U, que motivó la anotación preventiva de embargo letra I de la finca que se certifica, al folio 100 del libro 662, Tomo 2.963 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno.

Al margen de dicha anotación letra I aparece extendida la siguiente nota:
"Con fecha de hoy y para constancia en el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación letra I se ha expedido la CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS que previene el artículo 143 del Reglamento

Hipotecario. Picassent, a 15 de febrero de 2.021." Firma ilegible.

NO CONSTAN MÁS CARGAS SOBRE DICHA FINCA.

CUARTO: Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la comunicación prevista en el artículo 659, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores al gravamen que se ejecuta.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente en Picassent a 11 de marzo de 2021, extendida en un folio especial distribuido por el Colegio de Registradores de uso exclusivo.

ADVERTENCIAS:

Los datos consignados en la presente Certificación se refieren al día de su expedición antes de la apertura del Diario.

==========

BASE DECLARADA
Honorarios: - 114,67 € -
Nº Arancel aplicado: 1, 3 y 4.
Minuta número:. 1403/2021

==========

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones

colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por NURIA RAGA SASTRE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PICASSENT 1 a día doce de Marzo del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 246029271ED244E8

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv